

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ANA DELAYDA HERREÑO PERDOMO y Otros
Demandado: OCTAVIO HERREÑO GALEANO Y OTROS
500013110002-2021-00144-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

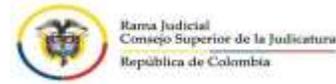
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

Conforme al inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Petición de Herencia promovida por los señores ANA DELAYDA HERREÑO PERDOMO, ASTRID ZORAIDA HERREÑO PERDOMO, PEDRO PROSPITIS HERREÑO PERDOMO, MARIA DEICY HERREÑO GARCIA y SUJEI PRISCILA HERREÑO GARCIA, herederos del extinto PEDRO ELIAS HERREÑO GALEANO, contra la señora PRISCILA GALEANO DE HERREÑO, cónyuge sobreviviente, y señores DEICY HERREÑO GALEANO, GLADYS HERREÑO GALEANO, MAGDALENA DEL ROSARIO HERREÑO GALEANO, OCTAVIO HERREÑO GALEANO, IMELDA HERREÑO GALEANO y MARIA HERREÑO GALEANO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante ARTEMIO HERREÑO FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se corrija en los siguientes términos:

1. Como se trata de demanda de Petición de Herencia, no se reconoce la calidad de herederos, sino el reconocimiento de la vocación hereditaria e interés que tienen los demandantes dentro de la sucesión, e este caso, del causante ARTEMIO HERREÑO FLOREZ, en representación de su fallecido padre PEDRO ELIAS HERREÑO GALEANO, siendo esta la pretensión, por tanto, la pretensión Cuarta debe corregirse (num. 4º, art. 82 C.G.P.).

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ANA DELAYDA HERREÑO PERDOMO y Otros
Demandado: OCTAVIO HERREÑO GALEANO Y OTROS
500013110002-2021-00144-00



2. Se advierte desde ya que, de acuerdo a la jurisprudencia, los daños y perjuicios causados no se establecen ni liquidan en esta clase de demandas. Por manera que la pretensión en tal sentido elevada debe excluirse (C.S.J. Sala casación Civil, M.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros, sentencia del 27 de marzo de 2001, expediente 6365, y sentencia del 13 de enero de 2003 de la misma sala, expediente 5656).

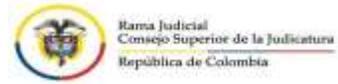
3. Aportar el lugar físico y electrónico donde reciben notificaciones los demandantes, dado que se aportó la misma de su apoderada.

4. Aportar la prueba de la existencia de los demandados (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

5. Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, se debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num. 2, art. 590 ibídem).

6. Se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

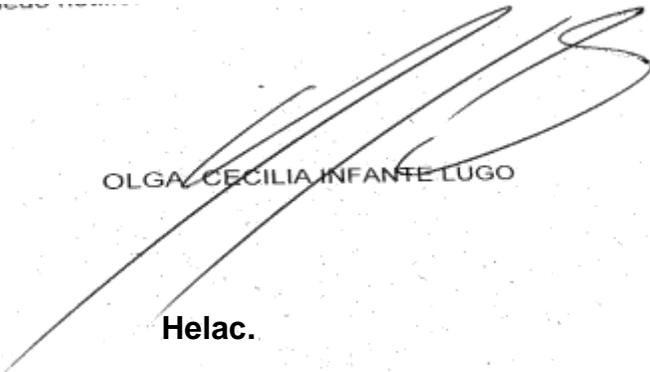
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ANA DELAYDA HERREÑO PERDOMO y Otros
Demandado: OCTAVIO HERREÑO GALEANO Y OTROS
500013110002-2021-00144-00



Reconocer a la abogada MARIA ANGELICA ROJAS SILVA como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcd996c6370a46702e3b6d94331229abf6eca7a08a41513a6b663a65e774c12

Documento generado en 24/05/2021 10:14:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>